



PARA: Carrera de Ingeniería Agroindustrial
Escuela de Ciencias Exactas y Naturales

DE: Lic. José Daniel Mora Bolaños, asesor jurídico
Oficina Jurídica

AVAL: Licda. Ana Lucía Valencia González, jefa
Oficina Jurídica

ASUNTO: Consulta sobre firma de documento por persona estudiante de carrera de
Ingeniería Agroindustrial

FECHA 14 de abril del 2023

DICTAMEN: O.J.2023-230

CONSULTA

Mediante correo electrónico institucional de fecha 11 de abril del 2023, la carrera de Ingeniería Agroindustrial remite a esta oficina la siguiente consulta:

(...)

Se remite para su atención a una consulta planteada por la estudiante (...), el 30 de marzo durante una charla que brindó la carrera sobre el plan de transición.

Desde el año pasado la Carrera remitió este documento adjunto, a la población estudiantil activa, con el fin de identificar en qué plan continuarían sus estudios, y para los futuros procesos de autorizaciones de matrícula que se hacen cada cuatrimestre, solicitando que cada estudiante llene la información y firme el documento adjunto, Oficio ECEN IA058-2022.

La estudiante hace referencia a la Ley No. 8454 Ley de Certificados firmas digitales y documentos electrónicos dentro del Marco legal. Y lo que quiere saber es sí el documento adjunto, escaneado con su firma, (que ella indica que es digital) tiene validez legal. Cabe aclarar que ella en la charla indica que firmó de puño y letra y luego escanea el documento.

(...)

En el correo electrónico se adjunta el archivo referenciado en la consulta que corresponde al oficio ECEN IA 058-2022 cumplimentado por la persona estudiante.

De conformidad con lo que establece el [Reglamento de la Oficina Jurídica](#), específicamente los artículos 2.a), 5.b) y d), 6.a), b) y d), 8 y 9, se procede a rendir el presente dictamen con los alcances e información remitida por la instancia consultante.

CRITERIO

En el correo electrónico se adjunta el archivo referenciado en la consulta en donde, en principio, consta la firma manuscrita -escaneada- de la persona estudiante. Precisamente, la consulta se presenta porque, según se entiende, la persona estudiante alega -sin mencionar la disposición específica- que su firma se ajusta a lo que establece la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos ([Ley N°8454](#) del 30 de agosto del 2005 y sus reformas).

Al respecto, esta oficina debe señalar de manera concreta que la firma manuscrita que aparece en el documento remitido no se ajusta a lo que dispone la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos. La razón principal es que el hecho de que el documento se encuentre escaneado y remitido por medio de un archivo digital, no convierte *per se* a dicha firma en digital. Para esto se requiere cumplir con las disposiciones que establece dicho cuerpo normativo y su reglamento.

Como punto de partida, puede citarse el artículo 9 de dicha ley que le otorga a los documentos y comunicaciones suscritos mediante firma digital el mismo valor y eficacia probatoria que los firmados en manuscrita. Es decir, se coloca la firma digital al mismo nivel que la firma manuscrita.

Por su parte, el artículo 8 de dicha ley define firma digital a “...*cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico*”.

Además, el mismo numeral señala que para que dicha firma digital sea considerada certificada, requiere que “...*sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado*”; esto es importante porque el artículo 9 *in fine* establece que los documentos públicos electrónicos deben llevar la firma digital certificada.

En el caso particular de esta persona estudiante, la firma evidentemente no cuenta con un certificado digital y, para esta oficina, tampoco se puede verificar su integridad, ni identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente a la persona estudiante con el documento electrónico. Además, del documento remitido se puede observar fácilmente y sin requerir algún conocimiento adicional que la firma consignada en el mismo no fue realizada en forma manuscrita con tinta; al realizar un acercamiento a la imagen se puede observar una especie de sombra que evidencia lo anterior.

No obstante lo anterior, y a pesar de que esta oficina no cuenta con toda la información del caso, se considera importante recordar lo que establece el artículo 23 del [Reglamento para uso de equipos de cómputo e Internet en la UNED](#):

ARTÍCULO 23.- Objetivo del Correo Electrónico Institucional

El correo electrónico institucional se considera un medio oficial de envío y recepción de información y comunicación, razón por la cual es obligatorio para el usuario mantener actualizado el correo institucional.

Toda gestión hecha a través del correo electrónico institucional, tendrá la misma validez como cualquier trámite que se realice mediante papelería física.

En ese sentido, si la información fue remitida por la persona estudiante por correo electrónico institucional en los términos del artículo *supra* citado, la carrera de Ingeniería Agroindustrial podría continuar con el trámite porque se podría tener por manifestada la voluntad de la persona estudiante.